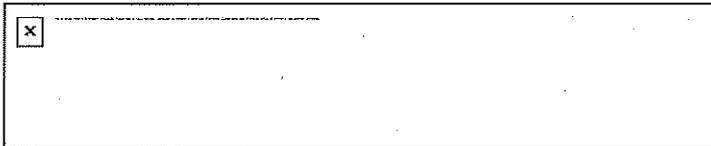


PEREDA SANCHEZ, ANTONIO

De: Mar Pérez Bellver <perez_marbell@gva.es>
Enviado el: lunes, 2 de agosto de 2021 11:56
Para: ordenacion_turisme@gva.es
Asunto: RV: ALEGACIONES TRAMITE INFORMACION PUBLICA PROYECTO DECRETO REGISTRO TURISMO CV
Datos adjuntos: Alegaciones CONHOSTUR proyecto Registro TurismoCV 020821.pdf

Mar Pérez Bellver
 Secretaría Dirección General de Turismo
 Turisme Comunitat Valenciana
 C/ De la Democracia, 77
 (Ciudad Administrativa 9 d' Octubre Torre
 2 Planta 2)
 46018 - Valencia (España)
 Tel.: 961 20 97 87 Fax: 961 20 98 01
 E-mail: mar.perez@gva.es
www.turisme.gva.es
www.comunitatvalenciana.com



Por Favor, antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Ayúdanos a cuidar el medio ambiente.

De: Rafael Ferrando <secretariogeneral@conhostur.es>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 11:20
Para: dgturisme@gva.es <dgturisme@gva.es>
Asunto: ALEGACIONES TRAMITE INFORMACION PUBLICA PROYECTO DECRETO REGISTRO TURISMO CV

Ante la Dirección General de Turismo

Secretaria Autonómica de Turismo
 – Presidencia Generalitat -

Estimado Sr.,

Mediante la presente comunicación, le remito adjunto el documento con las alegaciones de nuestra Confederación al trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto del Consell, regulador del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana 15.07.21 / núm. 9128).

Agradecería que me indicará la correcta recepción de este correo y la documentación que le acompaña.

Quedamos a su disposición para cualquier cuestión que sea menester referidas a esta documentación presentada.

Reciba un cordial saludo,



Rafael Ferrando Martínez
[secretariogeneral@conhostur.es]
Secretario general.

[Tel] 663.977.321 · 96.351.92.84
[Fax] 96.351.71.49
C/Ontinyent, 3-5 · 46008 · Valencia

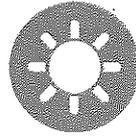
AVISO LEGAL Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Protección de Datos Personales

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana (CONHOSTUR). Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

Así mismo le informamos que tratamos los datos que usted nos ha facilitado para realizar la gestión administrativa, contable y fiscal, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Legitimación: consentimiento del interesado y/o ejecución de un contrato y/o interés legítimo del responsable. No se cederán datos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional que usted podrá obtener dirigiéndose a la siguiente dirección: info@conhostur.es

Si usted no desea recibir nuestra información, póngase en contacto con nosotros enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: info@conhostur.es



CONHOSTUR

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA
Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ANTE LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE TURISMO PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

*Asunto: Alegaciones al trámite de información pública
Proyecto decreto Registro Turismo CV*

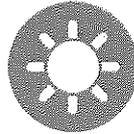
D. RAFAEL FERRANDO MARTINEZ, con D.N.I. 24.370.482 - G, en calidad de Secretario General de la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana (CONHOSTUR), con C.I.F. G – 96.742.002, inscrita en el Registro especial de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consellería de Economía, Hacienda y Ocupación de Valencia con el número de depósito 80000149259 (anterior 259), y con domicilio en Valencia, calle Onteniente nº 3 y 5 bajo (46008), ante este organismo comparezco y como mejor proceda en derecho

DIGO

Que, en fecha 15 de Julio de 2021, se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (núm. 9128), trámite de **audiencia e información pública del proyecto de decreto del Consell, regulador del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana** (en adelante proyecto de decreto), concediéndose plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones.

Que, mediante el presente escrito, y dentro del plazo indicado del trámite de información pública, venimos a formular, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES



CONHOSTUR

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA
Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

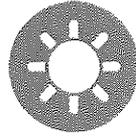
PRIMERA. - Habilitar a las organizaciones empresariales a presentar solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones de empresas turísticas en el registro de turismo de la Comunitat Valenciana.

Desde CONHOSTUR, con carácter general, se considerará conveniente que el proyecto de decreto permita o habilite a las organizaciones empresariales del sector turístico debidamente inscritas, que puedan presentar solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones de las empresas turísticas en este registro.

Esta facultad de presentación de las asociaciones de las solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones en representación de las empresas turísticas permitiría potenciar y agilizar los registros, y se encuadrarían en las funciones de colaboración y cooperación de nuestras organizaciones con la administración turística. Para ello, se podría incluir dentro del articulado de este proyecto de decreto una habilitación para que las organizaciones empresariales inscritas en este registro puedan efectuar por delegación de las empresas turísticas su inscripción en el registro como corresponsables de la política turística y para facilitar la gestión colaborativa.

A este respecto, ya tenemos algunos ejemplos de la participación de las organizaciones empresariales en estas labores de registro de empresas turísticas, especialmente con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Así, se recoge en el artículo segundo de la Resolución de 11 de mayo de 2020, del director general de Turismo, sobre apertura de establecimientos y prestación de servicios turísticos en la Comunitat Valenciana tras la publicación la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad: *“Deberán comunicar dicha apertura a los servicios territoriales de turismo de la Comunitat Valenciana correspondientes, pudiéndolo hacer de forma individualizada cada uno de ellos o varios simultáneamente de forma conjunta a través de la organización empresarial a la que pertenezcan.”*

Más recientemente, la Resolución de 22 de marzo de 2021, del director general de Turismo, sobre establecimientos y actividades turísticas de la Comunitat Valenciana, tras la publicación de la Resolución de 11 de marzo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se acuerdan nuevas medidas, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en su artículo segundo indica expresamente: *“Aquellos establecimientos de servicios y actividades turísticas que procedan a su apertura o reanuden su actividad deberán comunicar dicha apertura a los servicios territoriales de Turismo de la Comunitat Valenciana correspondientes, pudiéndolo hacer de forma individualizada cada uno de ellos o varios simultáneamente de forma conjunta a través de la organización empresarial a la que pertenezcan.”*



CONHOSTUR

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA
Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Además, en el artículo 3.5 del proyecto de decreto se indica que, la forma de presentación de las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones será por medios telemáticos, siendo inadmitida cualquier otra forma, en la línea de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTH), que señala la preferencia de los medios electrónicos en la relación de la administración turística con los interesados.

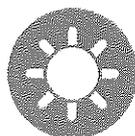
Así pues, establecer los medios telemáticos o electrónicos como la única forma de presentación de documentación para la inscripción de las empresas turísticas en el registro, puede provocar algunas dudas o dificultades para quienes no están muy acostumbrados a utilizar estos métodos de presentación, especialmente para personas físicas, por lo que la habilitación para que se pueda gestionar este trámite por las organizaciones empresariales que representan a las empresas turísticas, debidamente inscritas en este registro, permitiría ayudar a presentar de forma correcta y agilizar estas solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones, en representación tanto de personas físicas como jurídicas, según se ha expuesto anteriormente en esta alegación.

En conclusión, **en aras a facilitar la gestión colaborativa y agilizar el registro de las empresas turísticas, lo que se pretende es que se habilite a las organizaciones empresariales para que puedan realizar, en representación de las empresas turísticas, estas gestiones, como corresponsables de la política turística**, dado que, además, estas organizaciones se van a poder también inscribir en este registro y que, por tanto, van a estar perfectamente identificadas por las administración turística.

SEGUNDA. - Varias cuestiones relativa a la estructura del registro (artículo 4).

En esta alegación se han recopilado varias cuestiones generales que tiene que ver con la estructura del registro de turismo y que trasladamos a modo de consideraciones y reflexiones para su valoración.

En primer lugar, esta normativa del registro se publicará con anterioridad a otra como la adaptación de regulación de los establecimientos de restauración (actualmente regulada en el Decreto 7/2009) a la nueva LOTH. En este sentido, se quiere hacer la precisión de la necesidad de indicar dentro de estructura del registro en el libro V de las empresas de restauración, la necesidad de tener en cuenta la nueva regulación de categorías que se indique en esta tipología de locales o la inclusión de los salones de banquetes o catering y, especialmente, la relativa a aquellos establecimientos de restauración que tengan una oferta gastronómica autóctona o cualificada (artículo 72 de la LOTH)



CONHOSTUR

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA
Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

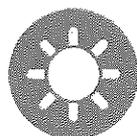
En segundo lugar, entendemos que en el Libro IV en la Sección Tercera (Entretenimiento y Ocio) es donde deberán incluirse aquellos locales denominado de ocio (discotecas, pubs, salas de fiesta/baile, cafés concierto/cantante/teatro y similares a las que se refiere la normativa de espectáculos públicos en el catálogo anexo a la Ley 14/2010)

En tercer lugar, se propone para su estudio si en la estructura del registro junto con los datos de las inscripciones que se indican en este artículo del proyecto decreto, se pudieran indicarse un apartado en el que incluir otros datos complementarios (a modo de anotaciones) sobre cuestiones, que voluntariamente quisieran aportar las empresas turísticas que se inscriba como, por ejemplo: los reconocimientos recibidos, distintivos y premios que tienen u otros datos complementarios que quisieran aportar de forma voluntaria: periodos de apertura o cierre, temporadas de funcionamiento, etc....

En cuarto lugar, sería conveniente establecer una referencia en este artículo a un plazo de audiencia previa para subsanación al interesado que solicita el registro de una empresa turística, para el caso que se considera por el organismo gestor del registro de turismo que existe alguna anomalía no esencial para que pueda ser subsanada o acreditada por el interesado que solicita el registro. Esta audiencia sería similar a la que se concede al interesado en el caso de baja o cancelación de una inscripción, que se indica expresamente en el artículo 78.3 de la LOTH, y que permitiría que, en este periodo de audiencia, el interesado tuviera posibilidad de alegar o justificar lo que proceda, antes de que se produjera la denegación de la inscripción.

Finalmente, indicar que se tenga en cuenta en esta estructura la inclusión de la nueva referencia al ecoturismo que se va a incluir en la LOTH, a través de la propuesta de modificación que se va a realizar de los artículos 52, 55 y 71 de dicha ley, entre otros y que, en estos momentos, se encuentra en fase de información pública a través de la ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9120 / 05.07.2021).

Entendemos que estas cuestiones más técnicas, así como otras de la misma índole (códigos o número de registro para identificar a cada categoría inscrita o modelos de declaraciones responsables, entre otros) deberán ser precisadas en las instrucciones y resoluciones que se dicten posteriormente, en desarrollo de este proyecto de decreto, a las que CONHOSTUR se pone a disposición de esta administración para participar en los grupos de trabajo para su elaboración. No obstante, se considera relevante indicárlas en este momento para que sean tenidas en cuenta y por si se consideran incluir alguna en el proyecto de decreto.



TERCERA. - Práctica de la inscripción (artículo 8)

En este artículo se indican varios tipos de inscripciones en el registro entre las que se indica las modificaciones esenciales y la comunicación de cambios no esenciales, entre lo que debemos entender que se encuentran recogidos los supuestos de cambios de titularidad (por traspaso del local a otra titular o por tener una cesión o arrendamiento de la actividad) o de categoría dentro de un mismo grupo de un establecimiento (por ejemplo, un restaurante que pasara de segunda a primera), los cuales se suelen producir con cierta habitualidad.

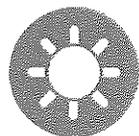
En este sentido, consideramos que, si no se incluyeran en estos supuestos de modificación esenciales o comunicación de cambios no esenciales, se deberían de incluir en los mismo o recogerlos entre los supuestos de inscripción en el registro que se indican en este artículo del proyecto de decreto.

Así mismo, sería conveniente indicar que los requisitos y documentos a aportar para efectuar el registro de las empresas turísticas se haga en consonancia con lo dispuesto en otras normas específicas de cada tipología que regulen las inscripciones en el registro turístico, como ocurre con el registro de establecimientos de alojamiento turístico que tiene un artículo concreto que lo regula en el Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana (artículo 25), así como aquella documentación general que acredite el ejercicio de la actividad o su titularidad, o específica de alguna tipología de empresa turística, como el caso de las viviendas turísticas que deben disponer del documento acreditativo de la compatibilidad urbanística de la administración local competente (artículo 72.5 LOTH).

CUARTA. - Cancelación y modificaciones de la inscripción (artículo 9)

Sobre esta cuestión, simplemente realizar una consideración para que se tenga en cuenta el artículo 78.3 LOTH, en el que se recogen todos los supuestos de baja y cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana en caso de comunicación del cese de la actividad.

Así mismo, sería conveniente que en este artículo 9 del proyecto de decreto se haga referencia expresas a que para efectuar dicha baja o cancelación será necesario dar audiencia a la persona interesada en un plazo determinado, según indica el referido artículo 78.3 de la LOTH: *"Igualmente se procederá a la baja de la inscripción, previa tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a la persona interesada (...)"*



CONHOSTUR

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA
Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

QUINTA. - Inscripción de asociaciones, federaciones y confederaciones turísticas (artículo 12)

Desde CONHOSTUR valoramos positivamente que se recoja la inscripción de las organizaciones empresariales turísticas, que como hemos indicado en la alegación segunda, pueden colaborar a fomentar el registro de los establecimientos turísticos, facultándoles a participar en dicha inscripción mediante su comunicación al órgano competente en dirigir el registro. En este sentido, consideramos que, para que en este registro se inscriban las asociaciones representativas de las empresas turísticas, entre la documentación para realizar dicha inscripción se debería de aportar el documento del registro público de asociaciones correspondiente de inscripción de dichas organizaciones para acreditar esta cuestión.

En su virtud y por todo lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, y de conformidad con lo expresado en el cuerpo del mismo, acepte las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Decreto del Consell, regulador del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

En Valencia a, 2 de agosto de 2021

24370482G Firmado digitalmente
por 24370482G
RAFAEL JOSE RAFAEL JOSE
FERRANDO (R: FERRANDO (R:
G96742002) G96742002)
G96742002) Fecha: 2021.08.02
10:52:38 +02'00'

Fdo: Rafael Ferrando Martínez

*Secretario General de la Confederación de Empresarios de
Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana
(CONHOSTUR)*